

BANCO CAJA SOCIAL VS MARTHA ROCIO - ACOSTA (Q.E.P.D) Y OTRO RADICADO 2019-347

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 19/05/2022 14:57

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado2@hyh.net.co

<abogado2@hyh.net.co>;lindaaldana224@yahoo.com <lindaaldana224@yahoo.com>;Edwin Mosquera <jhoon.garces@hotmail.com>;saralgalingo <saralgalingo@hotmail.com>;ceekm@hotmail.com <ceekm@hotmail.com>

Buenas tardes Doctores,

Adjunto recurso de reposición contra el auto del 18 de mayo de 2022.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo
3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
Telefonos: 2610710



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2019-00347-00

Atendiendo la manifestación contenida en escrito que precede y teniendo en cuenta que en el plenario no existe prueba del deceso de la ejecutada, previo a resolver la solicitud y continuar con el trámite, se ordena REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime al presente tramite el registro civil de defunción de la señora MARTHA ROCÍO ACOSTA CARDONA.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez



**H&H ABOGADOS
ESPECIALIZADOS®**

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: MARTHA ROCIO ACOSTA (Q.E.P.D)
RAD: 2019-347

En calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 18 de mayo de 2022, con fundamento en lo siguiente:

El Despacho manifiesta en el auto que en el plenario no existe prueba del fallecimiento de la señora MARTHA ROCIO ACOSTA (Q.E.P.D) y requiere al suscrito para que presente el registro civil de defunción.

Resulta para este profesional del derecho de extrañeza que el Señor Juez en la providencia objeto de recurso lo requiera, cuando en la audiencia llevada a cabo el día 13 de marzo de 2020 se constató el fallecimiento de la señora Martha Roció Acosta (Q.E.P.D) y se tuvo notificado por conducta concluyente al heredero Camilo Enrique Escobar Acostas.

Así mismo, cabe resaltar que en diferentes oportunidades el señor CAMILO ENRIQUE ESCOBAR ACOSTA, ha actuado en calidad de heredero de la misma, como lo es en el escrito del 13 de enero de 2020 en el que presenta solicitud de sustitución procesal, manifestando el fallecimiento de la señora MARTHA ROCIO ACOSTA (Q.E.P.D), posteriormente el 4 de febrero de 2020 presenta solicitud de nulidad procesal, nulidad que fue resuelta en la audiencia del 13 de marzo de 2020.

Por otra parte, de variados proveídos el Despacho ha confirmado que el Señor CAMILO ENRIQUE ESCOBAR ACOSTA ha actuado en calidad de heredero de la hoy fallecida, como lo es el auto del 28 de septiembre de 2020 en la que el Despacho niega la designación de curador ad litem a su favor; el auto del 21 de octubre de 2020 en el que considero que CAMILO



**H&H ABOGADOS
ESPECIALIZADOS®**

ENRIQUE ACOSTA ESCOBAR entró al proceso obrando en su propio nombre y solicitando nulidad por indebida notificación y que el numeral 2° del auto del 13 de marzo de 2020 se dispuso tenerlo notificado por conducta concluyente; la providencia del 12 de febrero de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y manifestó que en el proceso obraba prueba del fallecimiento de la demandada y que se efectuó la notificación a sus herederos CAMILO ENRIQUE ESCOBAR ACOSTA, quien a su vez representa al menor ALEJANDRO SARAY RICO en razón de haber sido designado guardador por el Juzgado Sexto de Familia de la ciudad, quienes, vencido el término de traslado no cancelaron la obligación ni propusieron excepciones.

Por lo brevemente expuesto, solicito al señor Juez reponer el auto del 18 de mayo de 2022 y en su lugar proceda a requerir mediante oficio a CAMILO ENRIQUE ESCOBAR ACOSTA, para que preste colaboración al perito en el acceso a los predio, conforme a lo establecido por el artículo 233 del C.G. del P.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.
ADVL